

Aprobación de procedimiento general “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 (versión 4)

El día de hoy, 30 de enero de 2020, se publica la **Resolución N° 023-2020/SUNAT**, con la cual se aprueba el procedimiento general “**Autorización y Categorización de operadores de Comercio Exterior**” **DESPA-PG-24 (versión 4)**; así como la derogación de algunos procedimientos e Instructivos Conexos.

A continuación presentamos los principales aspectos regulados:

Autorización como operador de comercio exterior

- Se establecen las pautas a seguir para la autorización del operador de comercio exterior, la modificación y revocación de dicha autorización y su categorización; así como la entrega de documentos que realice el operador de comercio exterior.
- Los trámites y los actos administrativos previstos en el presente procedimiento se efectuarán a través de los medios electrónicos disponibles en el portal de la SUNAT.
- Para solicitar la autorización, el interesado registrará la información en el portal de la SUNAT, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones, incluyendo las especificaciones técnicas mencionadas en el Anexo II del Procedimiento. Si la SUNAT observa la información registrada, se tendrá que subsanar la observación en el plazo de 10 días hábiles; caso contrario se considerará como no presentada.
- El operador de Comercio Exterior debe conservar en copia los documentos (Factura u otro documento; documento de transporte, de seguro de transporte, de control del sector competente; declaraciones juradas; cuadro y relación de insumos productos; y garantía comercial) por el plazo de 2 años a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración. Dichos documentos serán entregados en formato PDF a la Sunat, en el plazo de 30 día hábiles (cuando sea requerimiento de no renovación, cancelación o revocación de autorización), y en 5 día hábiles (los demás casos).

Categorización de Operadores

- Para definir la categoría del operador, la Administración Aduanera medirá el nivel de cumplimiento de las operaciones aduaneras del operador desde la fecha de otorgamiento de la autorización o la renovación hasta el fin del cómputo de plazo de autorización.
- El nivel de cumplimiento del operador se medirá anualmente con el historial de infracciones cometidas y la cantidad de operaciones realizadas por el operador. Y para medir el nivel de cumplimiento se consideran todas las infracciones determinadas y las autoliquidaciones de multa, excepto las que se hayan dejado sin efecto a la fecha del cálculo.
- El historial del operador se formula con el registro en el sistema informático de la Administración Aduanera de todas las infracciones que cometa el operador en el período de un año calendario, excepto el primer período de medición que se computará a partir de la fecha de la autorización hasta el 31 de diciembre del siguiente año calendario.
- Los periodos de evaluación de los operadores, se realizará de la siguiente manera:
 - Mensual: Se mide el nivel de cumplimiento del operador dentro de un mes calendario.
 - Anual: Se mide el nivel de cumplimiento del operador dentro de un año calendario, obteniéndose una categoría anual. Esta categoría surte efectos desde el 1 de febrero hasta el 31 de enero del año siguiente.
 - Plazo autorizado: Se mide el promedio de las categorías anuales correspondientes a los plazos de autorización; obteniéndose una categoría final del plazo autorizado. Esta categoría tiene como efecto la renovación o no de la autorización.
- El operador puede formular observaciones a la categoría anual o final del plazo autorizado, en el plazo de 15 días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.
- Cuando el operador solicite una revocación de su autorización, antes del fin del plazo del mismo, la categoría final del plazo autorizado se determina hasta la fecha de revocación de la autorización.

Asimismo, se ha aprobado en el Anexo I del Procedimiento, las fórmulas para determinar la Categoría mensual referencial, la categoría anual y categoría final del plazo autorizado para el operador de comercio exterior en función del nivel de cumplimiento de dicho operador.

Cabe agregar que se dispone que para la medición del nivel de cumplimiento de las operaciones aduaneras, las infracciones que se determinen a los operadores de comercio exterior **hasta el 31.03.2020 tendrán un peso de 0%**.

Los procedimientos generales en mención, entran en vigencia a partir del **31 de enero de 2020**.

Finalmente se derogan, los siguientes procedimientos:

- El procedimiento general “Autorización de operadores de comercio exterior” INTA-PG.24 (versión 3).
- El procedimiento específico “Autorización de depósitos flotantes marítimos para almacenar combustibles y lubricantes” INTA-PE.24.02 (versión 1).
- Procedimiento específico “Autorización de empresas de servicio de entrega rápida y depósitos temporales para envíos de entrega rápida” INTA-PE.24.03 (versión 1).
- Procedimiento específico “Registro del personal de los operadores de comercio exterior” INTA-PE.24.04 (versión 1).
- Instructivo “Acogimiento al beneficio de extinción de infracción cometida por despachadores de aduana - Decreto Legislativo N° 1053” INTA-IT.24.01 (versión 1).
- Instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana” INTA-IT.24.03 (versión 1).

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarse al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe